

PROPUESTA DE ACUERDOS

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2021

Punto Primero

Propuesta:

“Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión de Técnicas Reunidas, S.A., así como aprobar las cuentas anuales consolidadas y el informe de gestión del Grupo Técnicas Reunidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

Las cuentas anuales individuales y consolidadas junto con sus informes de gestión han sido auditadas por los auditores de la Sociedad”.

Punto Segundo

Propuesta:

“Aprobar el estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020, que se contiene en el informe de gestión consolidado.

El estado de información no financiera consolidado ha sido objeto de verificación conforme a lo establecido en la normativa vigente”.

Punto Tercero

Propuesta:

“Conocido el resultado que arroja la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sociedad (77.744.296,13 euros), aprobar la aplicación del resultado de la Sociedad para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020 a incrementar las reservas voluntarias de la Sociedad”.

Punto Cuarto

Propuesta:

“Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio correspondiente al año 2020”.

Punto Quinto

Propuesta:

“A propuesta de la Comisión de Auditoría y Control, reelegir a las firmas de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., con domicilio en Paseo de la Castellana, 259 B, 28046 Madrid y C.I.F. B-79031290 y Deloitte, S.L., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, 28020 Madrid y C.I.F. B-79104469, como Auditor de Cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado para el ejercicio 2021. Los auditores nombrados deberán actuar conjuntamente”.

Punto Sexto

Propuesta:

Modificar o incorporar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales.

6.1.- *Modificar los artículos 6 (“Aumento y reducción del capital y emisión de obligaciones u otros valores que reconozcan deuda”) y 7 (“Forma de las acciones”) del Título II (“Capital social. Acciones”) de los Estatutos Sociales, que quedarán redactados conforme al siguiente tenor literal:*

“Artículo 6.- Aumento y reducción del capital y emisión de obligaciones u otros valores que reconozcan deuda

El capital de la Sociedad podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada y con el quórum de asistencia previsto por la Ley. La Junta General fijará los términos y condiciones de cada nueva emisión de acciones, estando autorizado el Consejo de Administración para ejecutar sus acuerdos. Los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción al número de acciones que posean sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de la exclusión del derecho de suscripción preferente.

La Sociedad podrá emitir obligaciones simples, convertibles o canjeables u otros valores que reconozcan o creen deuda como pagarés, participaciones preferentes, deuda subordinada, así como otros valores negociables o no que reconozcan o creen deuda distintos de los anteriores, con o sin garantía, con sujeción a los límites y condiciones legalmente establecidos.

Corresponde al órgano de administración la competencia para acordar la emisión y admisión a negociación de obligaciones, así como el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.

La Junta General será competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración esta facultad de emitir obligaciones, así como autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta, todo ello con las limitaciones legales que resulten de aplicación. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido de conformidad con las reglas legales y estatutarias aplicables.

La Sociedad podrá asimismo garantizar las emisiones de valores que realicen sus filiales”.

“Artículo 7.- Forma de las acciones

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se regirán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias. Mientras no se hallen íntegramente desembolsadas, esta circunstancia deberá inscribirse en la anotación contable.

La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) o entidad que la sustituya, y a sus entidades participantes.

La Sociedad o un tercero nombrado por la misma tendrán derecho a obtener en cualquier momento del depositario central de valores la información prevista legalmente que permita determinar la identidad de sus accionistas, con el fin de comunicarse directamente con ellos con vistas a facilitar el ejercicio de sus derechos y su implicación en la Sociedad. Asimismo, en el supuesto de que la entidad o persona legitimada como accionista en virtud del registro contable de las acciones sea una entidad intermediaria que custodia dichas acciones por cuenta de beneficiarios últimos o de otra entidad intermediaria, la Sociedad o un tercero designado por esta, podrá solicitar la identificación de los beneficiarios últimos directamente a la entidad intermediaria o solicitárselo indirectamente por medio del depositario central de valores, todo ello en los términos previstos en la Ley”.

6.2.- *Modificar los artículos 16 (“Composición de las Juntas Generales”), 17 (“Actuación de las Juntas Generales”), 18 (“Orden del día”) y 20 (“Funciones adicionales de las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias”) de la Sección Primera (“Junta General de Accionistas”) del Título III (“Administración de la Sociedad”) de los Estatutos Sociales, que quedarán redactados conforme al siguiente tenor literal:*

“Artículo 16.- Composición de las Juntas Generales

Todos los accionistas titulares de 50 o más acciones, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General y así lo acrediten en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General y en el anuncio de convocatoria, podrán asistir a las Juntas Generales personalmente o haciéndose representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación se regirá por lo establecido por la Ley de Sociedades de Capital.

Los titulares de acciones por un número inferior de 50 podrán agruparse, a los efectos de concurrir a la Junta General, confiriendo la representación a uno de ellos.

Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta General más que un representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, la revocación habrá de ser notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento de representante. La asistencia personal a la Junta General del representado, ya sea física o telemáticamente o por haber emitido el voto a distancia con carácter previo a la Junta, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:

a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada,

u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o

b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia.

La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la Ley.

En el caso de que los administradores, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme a la normativa aplicable. En todo caso, y sin perjuicio de las restantes presunciones previstas en la ley, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.*
- Su destitución, separación o cese como administrador.*
- El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.*
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

En este caso, la delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General”.

“Artículo 17.- Actuación de las Juntas Generales

El Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicepresidente 1º o 2º, sucesivamente, presidirá todas las Juntas Generales. El Secretario de la Sociedad y, en su ausencia, el Vicesecretario, si lo hubiera, será Secretario de la Junta General. En ausencia de ambos, el Presidente designará otro accionista, o representante de accionista, para que actúe en sustitución de aquel.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá la válida constitución de la Junta General.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización. El Presidente dirigirá las deliberaciones y concederá la palabra a los accionistas que la hubieren solicitado. Tendrán prioridad para intervenir aquellos accionistas que lo hubieren solicitado por escrito; inmediatamente después, serán autorizados para intervenir los que lo hubieren solicitado de palabra.

Cada uno de los asuntos incluidos en el Orden del Día será discutido y votado separadamente, debiendo, para que sean válidos, adoptarse los acuerdos por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados (entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra), salvo que legalmente se requiera una mayoría diferente para algún tipo de acuerdos en concreto.

Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le libere de una obligación o le conceda un derecho, que le facilite cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor, que le dispense de las obligaciones derivadas del deber de lealtad o en los casos previstos legalmente respecto de las operaciones vinculadas cuya aprobación sea competencia de la Junta General.

Las acciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el párrafo anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Los accionistas con derecho de asistencia, por ser titulares de al menos 50 acciones o haberse agrupado con otros con los que conjuntamente sean titulares de al menos 50 acciones en los términos del artículo 16 anterior, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General mediante:

a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o

b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta

General en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia, física o telemática, a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos Estatutos.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta General y su celebración por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el adecuado desarrollo de la Junta General.

El Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General, de todos los aspectos procedimentales necesarios”.

“Artículo 18.- Orden del día

El Orden del Día de las Juntas Generales deberá ser preparado por el Consejo de Administración. Las cuestiones no incluidas en el Orden del Día no podrán ser tratadas por la Junta General, a excepción de los supuestos expresamente previstos por la Ley. No obstante, el Consejo de Administración o la persona o personas designadas para confeccionar el Orden del Día, deberá incluir cualquier asunto propuesto con arreglo a la Ley por los accionistas que representen al menos un tres por ciento (3%) del capital social. Cualquier cuestión relacionada directamente con los asuntos contenidos en el Orden del Día será sometida a votación”.

“Artículo 20.- Funciones adicionales de las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias

Sin perjuicio de las competencias que les atribuye expresamente la Ley de Sociedades de Capital, serán competencia de cualquier Junta General:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) La aprobación, cuando proceda, del estado de información no financiera.*
- c) El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación.*
- d) La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros.*
- e) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
- f) La dispensa a los Consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
- g) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.*
- h) La modificación de estos Estatutos Sociales.*
- i) El aumento y la reducción del capital social.*

- j) La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.*
- k) La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas.*
- l) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- m) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- n) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.*
- o) La disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores.*
- p) La aprobación del balance final de liquidación.*
- q) La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, así como la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.*
- r) El ejercicio de las acciones de responsabilidad frente a Consejeros, auditores de cuentas y liquidadores.*
- s) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- t) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
- u) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- v) La aprobación de las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley*

w) *La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*

La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que el Consejo de Administración o los accionistas, en los términos y con los requisitos establecidos en la ley o en las disposiciones internas de la Sociedad, sometan a su consideración.

La Junta General solo podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones en asuntos de gestión mediante acuerdos que cumplan los requisitos de información y mayoría de las modificaciones estatutarias”.

- 6.3.- *Incorporar el nuevo artículo 17 Bis (“Junta General exclusivamente telemática”) a la Sección Primera (“Junta General de Accionistas”) del Título III (“Administración de la Sociedad”) de los Estatutos Sociales, que quedará redactado conforme al siguiente tenor literal:*

“Artículo 17 Bis.- Junta General exclusivamente telemática

La Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa que resulte de aplicación”.

- 6.4.- *Modificar los artículos 22 (“Requisitos, duración y elección de los Consejeros. Retribución”), 27 (“Poderes del Consejo de Administración”), 29 (“Comisión de Auditoría y Control”), 30 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”) y 31 (“Página web”) de la Sección Segunda (“Consejo de Administración”) del Título III*

(“Administración de la Sociedad”) de los Estatutos Sociales, que quedarán redactados conforme al siguiente tenor literal:

“Artículo 22.- Requisitos, duración y elección de los Consejeros. Retribución

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración con sujeción a las competencias privativas de la Junta General. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de la Dirección de la Sociedad, dispensando el mismo trato a todos los accionistas, guiado por el interés de la Sociedad, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la Sociedad.

El Consejo de Administración estará formado por dos clases distintas de Consejeros: ejecutivos y externos, y dentro de estos últimos, dominicales, independientes, de acuerdo con las disposiciones legales y las normas de buen gobierno aplicables en cada momento. Excepcionalmente, podrán ser nombrados Consejeros externos personas que no tengan la consideración de dominicales o independientes de conformidad con las normas o recomendaciones de buen gobierno aplicables en cada momento y siempre y cuando tampoco tengan la consideración de ejecutivos conforme a las citadas normas o recomendaciones.

Las personas designadas como Consejeros deberán ser personas físicas de reconocida honorabilidad y deberán poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones. Asimismo, habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley, las previstas por estos Estatutos y la demás normativa de la Sociedad.

El Consejo de Administración de la Sociedad procurará, en las propuestas de nombramiento que eleve a la Junta General, que, en la medida de lo posible, en la composición del Consejo de Administración el número de Consejeros externos o no ejecutivos constituya amplia mayoría respecto del de Consejeros ejecutivos.

Los Consejeros ejercerán sus cargos durante un periodo de cuatro años, salvo que fuesen removidos por la Junta General de Accionistas. Podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá ser Consejero ni ocupar cargos directivos en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante un plazo de dos años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al

Consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Los miembros del Consejo de Administración percibirán por su pertenencia al Consejo de Administración y sus Comisiones una remuneración que se compondrá de los siguientes conceptos: (i) una asignación fija anual por su pertenencia al Consejo de Administración; (ii) una asignación fija anual adicional por la presidencia de las Comisiones Delegadas o asesoras a las que pertenezcan; y (iii) dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones Delegadas o asesoras a las que pertenezcan.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en cada ejercicio, la forma y el momento de pago y fijar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la retribución individual de cada Consejero a partir de los conceptos previstos en el párrafo anterior, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones y teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que el Consejo de Administración considere relevantes.

Asimismo, los Consejeros podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o de retribuciones referenciadas al valor de las acciones. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas y el acuerdo deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, los Consejeros a los que esté dirigida, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

Adicionalmente a lo previsto en los apartados anteriores, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas por cualquier título percibirán, por el desempeño de dichas funciones, la remuneración que el propio Consejo determine sobre la base de los siguientes conceptos: (i) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (ii) una parte variable anual, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del Consejero o de la Sociedad; (iii) retribución variable a largo plazo, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del Consejero o de la Sociedad; (iv) una prestación asistencial, que podrá contemplar sistemas de previsión y seguros y, en su caso, la Seguridad Social; (v) la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o mediante otras retribuciones referenciadas al valor de las acciones; (vi) retribución en especie

ligada a prestaciones de servicios inherentes al ejercicio de sus funciones; y (vii) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al Consejero, pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y/o de permanencia o fidelización.

La remuneración de los Consejeros con funciones ejecutivas conforme a los conceptos retributivos antes referidos habrá de ajustarse a la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General. Asimismo, los conceptos retributivos aplicables a los Consejeros con funciones ejecutivas deberán reflejarse en un contrato que se suscribirá entre el Consejero y la Sociedad en los términos previstos legalmente. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en dicho contrato o en la Política de Remuneraciones de los Consejeros, que deberá establecer necesariamente la cuantía de la retribución fija anual de los Consejeros con funciones ejecutivas y demás previsiones establecidas legalmente.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros, tanto por su pertenencia al Consejo de Administración y sus Comisiones como por sus funciones ejecutivas, deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas bien mediante acuerdo expreso al respecto o al aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros y permanecerá vigente en tanto la Junta General no acuerde su modificación, pudiendo actualizarse en función de los índices o magnitudes que la propia Junta General defina.

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros”.

“Artículo 27.- Poderes del Consejo de Administración

El Consejo de Administración tendrá entre otros y sin carácter limitativo, los siguientes poderes y facultades:

a) Convocar las Juntas Generales de Accionistas tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y tiempo previstos en estos Estatutos y preparar el Orden del Día, haciendo las propuestas que sean adecuadas, atendida la naturaleza de cada Junta General.

b) Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos, ya sean administrativos, judiciales, civiles, mercantiles y criminales ante la Administración del Estado y Corporaciones Públicas de cualquier clase, así como ante cualquier Tribunal (ordinario, administrativo, especial o laboral, o de cualquier clase), ejerciendo todo tipo de

acciones que puedan corresponder a la Sociedad para la defensa de sus derechos dentro o fuera de los Tribunales de Justicia, ante árbitros o amigables compondores y autorizar y conceder los suficientes poderes para la representación de la Sociedad ante los citados Tribunales, Organismos y personas. El Consejo de Administración podrá, asimismo, cobrar del, y pagar al Estado u otros Organismos públicos, cualesquiera cantidades firmando al efecto los documentos precisos.

c) Administrar y dirigir la Sociedad controlando constantemente los negocios y propiedades que constituyen su Patrimonio. A tal fin aplicará las normas legales vigentes a sus servicios técnicos y administrativos, determinando todos sus gastos y aprobando la nómina de su personal.

d) Celebrar contratos de cualquier naturaleza y con respecto a cualquier clase de propiedades y derechos en los términos y condiciones que sean aconsejables y constituir y cancelar hipotecas u otros derechos o gravámenes de naturaleza real, y enajenar o renunciar a cualquier privilegio o derecho de la Sociedad, mediante su pago, transacción o de cualquier otra forma.

e) Adquirir y registrar la propiedad de cualquier licencia exclusiva para la explotación o desarrollo de patentes o marcas nacionales o extranjeras y tomar parte, ejecutar y llevar a cabo toda clase de actos y contratos relacionados con la importación o explotación, adquisición de materias primas por medio de compra o asignación, o la obtención de créditos del Estado, subsidios o cualquier clase de derechos administrativos o comerciales.

f) Aceptar o rechazar toda clase de transacciones o negocios y otorgar a terceras personas o entidades participaciones u opciones en las operaciones comerciales o industriales sin limitación alguna.

g) Utilizar la firma y obrar en nombre de la Sociedad en toda clase de transacciones bancarias, abrir y cerrar cuentas corrientes y disponer de las mismas; recibir, ejecutar, librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio; abrir créditos con o sin garantía y cancelarlos; transferir fondos, rentas, créditos y garantías, empleando cualquier medio de pago o transferencia de dinero; aprobar balances de cuentas cerradas, abrir y cancelar o retirar cuentas de depósito o depósitos de cualquier clase; compensar cuentas, formular cambios, etc., todo lo cual podrá hacer tanto en el Banco de España como en los bancos oficiales u otros establecimientos bancarios privados.

h) Contratar o despedir a todo el personal de la Sociedad asignándole las retribuciones y salarios apropiados previo informe

de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de altos directivos.

i) Determinar y aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad. Se considerarán, en especial, las siguientes:

- El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;*
- La política de inversiones y financiación;*
- La definición de la estructura del grupo societario del que la Sociedad sea entidad dominante;*
- La política de gobierno corporativo de la Sociedad y de su grupo, su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio Reglamento;*
- La política de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad;*
- La política de dividendos;*
- La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;*
- La política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;*
- La política de autocartera y, en especial, sus límites;*
- La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad;*

j) Acordar la modificación o traslado de la página web de la Sociedad.

k) La aprobación de las operaciones vinculadas en los términos y supuestos previstos en la Ley y en las normas internas de la Sociedad.

Todas las facultades del Consejo de Administración, excepto las indelegables por disposición legal o de la normativa interna de la Sociedad, podrán ser delegadas en personas expresamente designadas a tal efecto, y el Consejo de Administración señalará si tales delegaciones se hacen conjunta o separadamente, y la extensión o limitación de dichos poderes.

La anterior enumeración de poderes del Consejo de Administración no tiene carácter limitativo sino meramente descriptivo, debiéndose

entender que al Consejo de Administración corresponden todas las funciones que no estén expresamente reservadas a la Junta General de Accionistas”.

“Artículo 29.- Comisión de Auditoría y Control

El Consejo de Administración creará en su seno una Comisión de Auditoría y Control integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración, que deberán ser en su totalidad Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será elegido por el Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión por un plazo que no excederá de cuatro años, debiendo ser sustituido al cumplimiento del citado plazo, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que le vengán impuestos por las disposiciones legales y de aquellos otros que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá, cuando menos, las siguientes funciones:

a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o

propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en los términos previstos en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de la auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra e) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

g) La función de control y supervisión del cumplimiento de la política de control y gestión de riesgos. En el ejercicio de esta función, la Comisión de Auditoría y Control podrá acordar la constitución de una o varias subcomisiones para el control y supervisión del cumplimiento de la política de control y gestión de riesgos.

h) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el

procedimiento interno establecido por la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.

i) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre: (i) la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; y (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, un mínimo de ocho veces al año, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades correspondientes, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros o resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y su grupo estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión de Auditoría y Control así lo solicite. La Comisión de Auditoría y Control podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley”.

“Artículo 30.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, que deberán ser en su totalidad Consejeros no ejecutivos, y al menos dos deberán ser Consejeros independientes.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración. Dicho Presidente deberá ser un Consejero independiente.

Sin perjuicio de otros cometidos que le vengán impuestos por las disposiciones legales y de aquellos otros que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, cuando menos, las siguientes funciones:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta.

d) Informar de las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta.

e) Informar sobre el nombramiento del Presidente y el o los Vicepresidentes del Consejo de Administración.

f) Informar sobre el nombramiento del Consejero Delegado.

g) Informar sobre el nombramiento de Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.

h) Proponer los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones, teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de cada Comisión.

i) Informar sobre las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

j) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

k) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, o de la Comisión Ejecutiva o el o los Consejeros Delegados, en su caso, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, como mínimo, una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Asimismo, se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

La solicitud de información a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será formulada por el Consejo de Administración o por el Presidente de éste. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley”.

“Artículo 31.- Página web

1. La Sociedad mantendrá una página web para información de sus accionistas e inversores en la que se incluirán, cuando menos, los siguientes documentos y aquella otra documentación adicional exigida por la normativa aplicable:

(a) Los Estatutos Sociales.

(b) El Reglamento de la Junta General.

(c) El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.

(d) La Memoria anual y el Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los mercados de valores.

(e) Información biográfica y profesional sobre los miembros del Consejo de Administración, incluyendo el perfil biográfico de cada uno de éstos.

(f) El Informe anual de Gobierno Corporativo.

(g) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el Orden del Día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

(h) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas y, en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el Orden del Día.

(i) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.

(j) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.

(k) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.

(l) La información privilegiada y otra información relevante comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos exigidos por la normativa aplicable.

(m) El periodo medio de pago a proveedores y, en su caso, las medidas a aplicar en el ejercicio siguiente para reducirlo hasta alcanzar el máximo establecido en la normativa de morosidad.

El Consejo de Administración podrá acordar la modificación o traslado de la página web. El acuerdo deberá ser inscrito en el Registro Mercantil o notificado a todos los socios y, en todo caso, se hará constar en la página web modificada o trasladada durante los treinta días posteriores a su adopción.

2. La dirección de la página web de la Sociedad es www.tecnicasreunidas.es".

6.5.- *Modificar el artículo 33 (“Balance y propuesta de aplicación del resultado”) del Título IV (“Inventario, balance, año fiscal y distribución”) de los Estatutos Sociales, que quedará redactado conforme al siguiente tenor literal:*

“Artículo 33.- Balance y propuesta de aplicación del resultado

El órgano de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado para una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General para su aprobación”.

Punto Séptimo

Propuesta:

Modificar, eliminar o incorporar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

7.1.- *Modificar el artículo 7 (“Competencias de la Junta General”) del Título II (“La Junta General: clases y competencias”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que quedará redactado conforme al siguiente tenor literal:*

“Artículo 7. Competencias de la Junta General

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le sean atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a título meramente ilustrativo, le corresponde:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) La aprobación, cuando proceda, del estado de información no financiera.*
- c) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.*
- d) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.*
- e) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
- f) La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*

- g) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.*
- h) La modificación de los Estatutos Sociales.*
- i) El aumento y la reducción del capital social.*
- j) La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.*
- k) La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas.*
- l) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- m) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- n) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.*
- o) La disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores.*
- p) La aprobación del balance final de liquidación.*
- q) La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, así como la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.*
- r) El ejercicio de las acciones de responsabilidad frente a consejeros, auditores de cuentas y liquidadores.*
- s) La aprobación y modificación del presente Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- t) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
- u) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- v) La aprobación de las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley*
- w) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*

La Junta General de Accionistas resolverá también sobre cualquier asunto que el Consejo de Administración o los accionistas, en los términos y con los requisitos establecidos en la ley o en las disposiciones internas de la Sociedad, sometan a su consideración.

La Junta General solo podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones en asuntos de gestión mediante acuerdos que cumplan los requisitos de información y mayoría de las modificaciones estatutarias”.

- 7.2.- *Modificar los artículos 11 (“Puesta a disposición de información desde la fecha de publicación de la convocatoria”) y 12 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”) del Título III (“Convocatoria y preparación de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, que quedarán redactados conforme al siguiente tenor literal:*

“Artículo 11. Puesta a disposición de información desde la fecha de publicación de la convocatoria

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- (i) el anuncio de la convocatoria;*
- (ii) el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran;*
- (iii) los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes;*
- (iv) los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas;*
- (v) en caso de que se proponga a la Junta General el nombramiento, la ratificación o la reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría de cada uno de ellos, así como las propuestas e informes legalmente exigibles;*
- (vi) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite;*
- (vii) el procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia;*
- (viii) las instrucciones para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios que se hayan previsto en la convocatoria;*
- (ix) en su caso, las normas para la asistencia por medios telemáticos;*

(x) la información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo;

(xi) la información, en su caso, sobre los sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General;

(xii) la información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información; y

(xiii) toda aquella información que sea necesaria legalmente o se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General.

2. La Sociedad remitirá a sus accionistas, bien directamente o bien indirectamente a través de los terceros nombrados por dichos accionistas, el depositario central de valores o la entidad intermediaria, un aviso que indique dónde pueden encontrar la información necesaria para permitirles ejercer los derechos derivados de sus acciones, en los términos previstos en la normativa aplicable.

3. Asimismo, con la finalidad de facilitar la comunicación de los accionistas con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales, desde la convocatoria se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas cuyo contenido vendrá delimitado por la normativa aplicable, al que podrán acceder, con las garantías y en los términos que el Consejo de Administración estime adecuados, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas que se constituyan.

4. Sin perjuicio de lo anterior, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social la documentación relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la ley y a los Estatutos Sociales. Además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición”.

“Artículo 12. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar a los administradores las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la

Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

3. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán por escrito, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, hasta el día de la celebración de la Junta General de Accionistas.

4. Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:

(i) la información solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;

(ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión

Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni acerca del informe del auditor;
(iii) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o
(iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital.

5. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario o a cualquier otra persona que tenga por conveniente, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

7. El medio para enviar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, se podrá enviar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

8. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo se incluirán en la página web de la Sociedad”.

7.3.- Modificar los artículos 13 (“Derecho de asistencia”), 15 (“Derecho de representación”), 24 (“Solicitudes de intervención”), 25 (“Intervenciones de los accionistas”), 26 (“Derecho de información durante la celebración de la Junta General”), 28 (“Emisión del voto a través de medios de comunicación a distancia”), 29 (“Votación de las propuestas de acuerdos”) y 31 (“Acta de la Junta General”) del Título IV (“Celebración de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, que quedarán redactados conforme al siguiente tenor literal:

“Artículo 13. Derecho de asistencia

1. Los accionistas titulares de, al menos, cincuenta (50) acciones tienen derecho de asistencia a la Junta General siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquel en que haya de celebrarse la Junta General. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.

2. Los accionistas titulares de menos de cincuenta (50) acciones podrán agruparse a los efectos de ejercer su derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales confiriendo su representación a uno de ellos.

3. Adicionalmente, será requisito para asistir físicamente al lugar de celebración de la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, el certificado expedido por la entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.

4. Asimismo, aquellos accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta o asistir a la Junta General por medios telemáticos, deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria”.

“Artículo 15. Derecho de representación

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

2. Asimismo, los accionistas titulares de menos de cincuenta (50) acciones podrán agruparse a los efectos de ejercer su derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales confiriendo su representación a uno de ellos.

3. La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, la revocación habrá de ser notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento de representante. En todo caso, la asistencia personal a la Junta

General del accionista representado, ya sea física o telemáticamente o por haber emitido el voto a distancia con carácter previo a la Junta, tendrá valor de revocación de la representación. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

4. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

5. Cuando la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

(i) mediante entrega o correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia publicada en la página web corporativa de la Sociedad, o expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa; o

(ii) mediante correspondencia o comunicación electrónica que incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de identificación que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.

6. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados en el apartado anterior habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

7. Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:

(i) fecha de celebración de la Junta General y el orden del día;

(ii) identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente de la Junta General;

(iii) número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación; y

(iv) las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día. En caso de no especificarse, se entenderá que la instrucción que efectúa el representado es la de votar a favor de las propuestas del Consejo de Administración. Asimismo, cuando el representante estuviera en situación de conflicto de interés y en el documento de representación no se hubieran impartido instrucciones precisas, la representación se entenderá atribuida al Secretario del Consejo.

8. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

9. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

10. En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la normativa aplicable. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en el apartado 7 anterior, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la ley.

11. En particular, para el caso de que los administradores, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme a la normativa aplicable. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

(i) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.

(ii) Su destitución, separación o cese como administrador.

(iii) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.

(iv) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

12. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la ley, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el apartado anterior.

13. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas”.

“Artículo 24. Solicitudes de intervención

1. Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que asistan físicamente a la Junta y que deseen intervenir en la misma y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos previstos en el artículo 26 de este Reglamento o formular propuestas en los casos previstos legalmente, que se dirijan al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por indicación de éstos, al personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan. Los asistentes por medios telemáticos podrán solicitar intervenir en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.

2. Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista. Los asistentes por medios telemáticos deberán seguir las normas previstas en el anuncio de convocatoria al respecto.

3. El turno de intervenciones se abrirá una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, haya dirigido a los asistentes el Presidente, los Presidentes de las distintas Comisiones dependientes del Consejo de Administración, otros miembros del Consejo de Administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día”.

“Artículo 25. Intervenciones de los accionistas

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente.

2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

(i) determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas y, en principio, de tres minutos;

(ii) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;

(iii) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;

(iv) solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;

(v) moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;

(vi) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, retirarles el uso de la palabra;

(vii) si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y

(viii) en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra”.

“Artículo 26. Derecho de información durante la celebración de la Junta General

1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas que asistan físicamente a la Junta General podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Asimismo, podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Para

ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto en este Reglamento. Los accionistas que asistan por medios telemáticos podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de estos asuntos en los términos previstos en el anuncio de convocatoria de conformidad con la normativa aplicable.

2. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada y dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable, salvo cuando concurren las circunstancias que se recogen en el artículo 12.4 del presente Reglamento.

3. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

4. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.

5. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General”.

“Artículo 28. Emisión del voto a través de medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta

1. Los accionistas con derecho de asistencia, por ser titulares de al menos cincuenta (50) acciones o haberse agrupado con otros de forma que conjuntamente sean titulares de al menos cincuenta (50) acciones, podrán emitir su voto acerca de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

(i) mediante entrega o correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia de la Sociedad publicada en la página web corporativa de la Sociedad o expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del

registro de anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias, debidamente firmada y cumplimentada (en su caso, junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto; o

(ii) mediante correspondencia o comunicación electrónica que incorpore una firma electrónica legalmente reconocida empleada por el accionista, u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia en los términos y con los requisitos previstos en los Estatutos Sociales.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

(i) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta;

(ii) por asistencia, física o telemática, a la reunión del accionista que lo hubiera emitido;

(iii) por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad. El Consejo de Administración

adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

6. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido”.

“Artículo 29. Votación de las propuestas de acuerdos

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.

2. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hayan estado a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad en el plazo previsto legalmente, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. En todo caso, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero, que deberá votarse de forma individual o, en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

No obstante lo anterior, si las circunstancias así lo aconsejan y siempre dentro del marco legalmente permitido, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado

su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

4. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

5. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

(i) se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a distancia previstos en el artículo anterior, en su caso, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario o al personal que lo asista);

(ii) las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en los apartados precedentes y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención; y

(iii) para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones

concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia, salvo que en dichos medios de votación se haya contemplado expresamente el supuesto de propuestas de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día. Para la adopción de alguno de los acuerdos previstos en la ley respecto de los que los administradores se encuentran en conflicto de interés cuando sean representantes de algún accionista, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

6. Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de estos, en los términos establecidos en la ley.

7. El ejercicio del derecho de voto en la Junta General por accionistas afectados por un conflicto de interés se someterá a la regulación prevista en la ley aplicable en cada momento. En particular, el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le libere de una obligación o le conceda un derecho, que le facilite cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor, que le dispense de las obligaciones derivadas del deber de lealtad o que se refiera a la aprobación de operaciones vinculadas y así se prevea por la normativa aplicable.

Las acciones del socio que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el párrafo anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

8. Cuando el voto se haya emitido por medios electrónicos, la Sociedad deberá enviar al accionista que lo emite una confirmación electrónica de la recepción de su voto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el plazo de un mes desde la fecha de celebración la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar a la Sociedad una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya disponga de esta información. La Sociedad deberá remitir esta confirmación en el plazo establecido en la normativa aplicable”.

“Artículo 31. Acta de la Junta General

1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. Asimismo, en el caso de que la Junta General de la Sociedad se celebre de manera exclusivamente telemática conforme a lo previsto en los artículos 33 de este Reglamento y 17 bis de los Estatutos, el acta de la reunión deberá ser levantada por Notario”.

- 7.4.- Modificar el artículo 33 (“Asistencia a la Junta a través de medios telemáticos”) del Título V (“Asistencia a la Junta a Través de Medios Telemáticos”) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, que quedará redactado conforme al siguiente tenor literal:

“Artículo 33. Asistencia a la Junta a través de medios telemáticos

La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado adecuado desarrollo de la Junta. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente a la Junta y ejerciten su derecho de información durante la misma se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta.

2. El Consejo de Administración establecerá los medios y procedimientos adecuados para instrumentar la asistencia telemática y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en

este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.

3. Las disposiciones anteriores de este artículo, en cuanto resulten compatibles con el régimen legal, serán también aplicables en los casos en los que, sobre la base de lo previsto en el artículo 17 bis de los Estatutos Sociales y de conformidad con la normativa aplicable, en el anuncio de convocatoria se prevea la celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes ni, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración. En todo caso, en el anuncio de convocatoria se informará de las normas que resulten de aplicación al respecto”.

Punto Octavo

Propuesta:

“Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Aumentos de capital y plazo de la delegación. La delegación podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración en una sola vez por la totalidad o en varias parciales y sucesivas, en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

2.- Importe de la delegación. El importe nominal máximo en que podrá aumentarse el capital social al amparo de esta delegación será el cincuenta por ciento (50%) del capital social actual de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto más abajo para aquellos supuestos en los que se excluya el derecho de suscripción preferente.

3.- Derechos de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento. Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las existentes, que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

4.- Alcance de la delegación. La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento de capital e incluirá, en particular, la facultad de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al correspondiente

artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital. El Consejo de Administración podrá designar entre sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General, y en especial el del cierre del aumento.

5.- Atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. La presente delegación comprenderá, de conformidad con lo previsto en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad para excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando lo exija el interés social, en cuyo caso no podrá referirse a más del veinte por ciento (20%) del capital de la Sociedad en el momento de la autorización. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una ampliación de capital concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la ampliación, un informe detallando el valor de las acciones de la Sociedad, las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, así como la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, con la indicación de las personas a las que hayan de atribuirse. El Consejo de Administración podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308.2 de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Igualmente y, en la medida en que sea legalmente admisible en el momento en que se pretenda llevar a cabo la ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar que se otorgue prioridad en la asignación de las acciones de nueva emisión, con carácter preferente, a cualesquiera inversores y a aquellos accionistas que manifiesten su voluntad irrevocable de suscribir acciones en la ampliación en proporción a su participación en la Sociedad, siempre y cuando (i) el interés social así lo aconseje y (ii) el procedimiento de captación de recursos financieros o de colocación de las nuevas acciones sea compatible con la participación en el mismo de accionistas de la Sociedad.

6.- Admisión a negociación de las acciones emitidas. La Sociedad solicitará la admisión a negociación oficial de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de esta delegación, delegando en el Consejo de Administración la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes.

7.- Facultad de sustitución. Se autoriza al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.1) de la Ley de Sociedades de Capital) para que éste, a su vez, delegue a favor de su Presidente Ejecutivo, de la Secretaria del Consejo de Administración o del Director

Financiero de la Sociedad las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo”.

Punto Noveno

Propuesta:

“Aprobar, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración y en la Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad, el importe máximo bruto anual de la remuneración del conjunto de los Consejeros en 5.000.000 euros, cantidad que resultará de aplicación a las retribuciones correspondientes al ejercicio 2021 y que permanecerá vigente en tanto la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación.

El Consejo de Administración, dentro del referido límite máximo, fijará el importe concreto correspondiente a los conceptos retributivos aplicables a cada uno de los miembros del mismo, teniendo en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, de conformidad con los Estatutos Sociales y la Política de Remuneraciones”.

Punto Décimo

Propuesta:

“Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración y en la Secretaria del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, pueda formalizar, interpretar, desarrollar, subsanar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y, en especial, para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil”.

PUNTO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN CON CARÁCTER CONSULTIVO

Punto Decimoprimer

Propuesta:

“Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros del ejercicio 2020, elaborado por el Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, y que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas en el domicilio social y en la página web corporativa de la Sociedad”.

PUNTO DE CARÁCTER INFORMATIVO

Punto Decimosegundo

Propuesta:

“De conformidad con lo previsto en los artículos 528 y 518.d) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria un Informe en el que se explica el alcance y contenido de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad desde la última Junta General de Accionistas”.